

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía peruana"



Resolución Directoral N° 000803 - 2025

Carhuaz, 21 MAYO 2025

Visto, el INFORME N° 132-2025-MINEDU/RA-DREA/UGEL-Chz-AA-EAI-P; Expediente Administrativo N° 1262-2025; que consta en folios (03);

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1262-2025, de fecha 03 de abril del 2025, la Lic. Judith Sonia, Romero Moreno; solicita la programación y aprobación de rol de vacaciones a partir del 02 de junio al 01 de julio del 2025, respectivamente;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador (sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo) al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que su disfrute y su comprensión se regulen por Ley o por convenio"; en este sentido, el descanso vacacional anual constituye un Derecho inherente a una relación subordinada;

Sobre el derecho de los funcionarios a vacaciones, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 1082009-ANSC/OAJ (punto 4) en el sentido que "en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los funcionarios y los contratados;

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS, cumplió con un año de servicios este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el reintegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicio acumulado;

Conforme a la Ley N 29849 (vigente a partir del 07 de abril del 2012), modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho del descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril del 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante el régimen CAS), el gozar de (30) días calendario de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Es así que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas en treinta (30) días calendario; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicio o después de este, sin que haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido (vacaciones no gozadas);

Estando a lo Informado por el Especialista Administrativo I - Personal, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849; Ley N 29849; TUO de la Ley N° 27444; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR, las vacaciones del personal CAS – Convivencia Escolar de la Sede de la Unidad de Gestion Educativa Local de Carhuaz, conforme al siguiente cronograma:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	F. INICIO	F. TERMINO	PERIODO
01	ROMERO MORENO, Judith Sonia	Especialista en Convivencia Escolar	02/06/2025	01/072025	30 días

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a doña Judith Sonia, ROMERO MORENO, y a las oficinas administrativas correspondientes para su conocimiento y tratamiento respectivo.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.III/CECG
EA.I/JCM
TADM/SAAA

CARHUAZ, 21 MAYO 2025
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Fresca Iluminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ